



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO III - Implementación de la aplicación "Mi Autogestión" (MIA) - personal alcanzado por la Ordenanza N° 40.593

ANEXO III

Artículo 1°.- Previo a la solicitud a través de la aplicación MI Autogestión (en adelante, MIA) de cualquier licencia contemplada en el presente anexo, el/la docente deberá dar aviso a su superior jerárquico.

Artículo 2°.- La solicitud de las licencias enumeradas en el presente anexo se iniciarán a través de MIA, adjuntando la documentación respaldatoria que le fuera requerida a dichos efectos en la forma y plazos establecidos en el presente.

Artículo 3°.- El equipo de conducción deberá, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el momento en que el/la docente adjunta la documentación necesaria en MIA, revisar la documentación acompañada.

En caso de no coincidir la documentación cargada con la requerida en el presente anexo, el equipo de conducción indicará a través del Módulo de Asistencia Docente del Sistema Integral de Administración y Liquidación (SIAL) o el que en un futuro lo reemplace, por única vez, la rectificación de la misma; en cuyo caso, el/la docente deberá adjuntar en MIA la documentación requerida dentro de los cinco (5) días corridos contados desde que le fuera solicitada la rectificación. Si al vencimiento de dicho plazo el/la docente no adjuntase la documentación, la licencia será rechazada sin más trámite.

Artículo 4°.- Para el uso de la licencia por fallecimiento del hijo/a en el parto o a poco de nacer, el/la docente podrá solicitarla hasta cinco (5) días corridos posteriores de ocurrido el hecho.

Esta licencia no requiere autorización previa del superior directo para su uso.

Como documentación respaldatoria, el/la docente deberá, en un plazo de hasta treinta (30) días corridos de finalizada la licencia, adjuntar en MIA el certificado de defunción emitido por el registro pertinente o bien la acreditación del suceso, mediante certificado otorgado por el establecimiento de salud en el que ocurrió el parto, lo que corresponda.

Artículo 5°.- Para el uso de la licencia por fallecimiento del cónyuge y con hijo/a de hasta 6 años de edad, el/la docente deberá solicitarla hasta cinco (5) días corridos después de ocurrido el hecho.

Esta licencia no requiere autorización previa del superior directo para su uso.

Como documentación respaldatoria, el/la docente deberá, en un plazo de hasta treinta (30) días corridos de finalizada la licencia, adjuntar en MIA el certificado de defunción emitido por el registro el registro pertinente y una Declaración Jurada suscripta por el solicitante dando fe del vínculo con la persona fallecida.

Artículo 6°.- Para el uso de la licencia por estudio, el/la docente deberá solicitarla hasta el mismo día de inicio de la misma.

Esta licencia no requiere autorización previa del superior directo para su uso.

Como documentación respaldatoria, el/la docente deberá, en un plazo de hasta treinta (30) días corridos de finalizada la licencia, adjuntar en MIA el certificado de examen rendido otorgado por el establecimiento educativo.

Artículo 7°.- Para el uso de la licencia por matrimonio, el/la docente deberá solicitarla hasta el mismo día de inicio de la misma.

Esta licencia no requiere autorización previa del superior directo para su uso.

Como documentación respaldatoria, el/la docente deberá, en un plazo de hasta quince (15) días corridos de finalizada la licencia, adjuntar en MIA el acta, partida o la libreta de matrimonio emitidos por el registro de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 8°.- Para el uso de la licencia por matrimonio de hijo/a, el/la docente deberá solicitarla hasta el mismo día de inicio de la misma.

Esta licencia no requiere autorización previa del superior directo para su uso.

Como documentación respaldatoria, el/la docente deberá, en un plazo de hasta quince (15) días corridos de finalizada la licencia, adjuntar en MIA el acta, partida o la libreta de matrimonio de el/la hijo/a emitidos por el registro de la jurisdicción correspondiente y la partida de nacimiento de el/la hijo/a.

Artículo 9°.- Para el uso de la licencia especial para controles de prevención, el/la docente deberá solicitarla hasta el mismo día de inicio de la misma.

Esta licencia no requiere autorización previa del superior jerárquico para su uso.

Como documentación respaldatoria, el/la docente deberá, en un plazo de hasta cinco (5) días corridos de finalizada la licencia, adjuntar en MIA el certificado del estudio realizado emitido por el/la médico/a tratante.

Artículo 10.- Para el uso de la licencia por nacimiento de hijo/a, el/la docente deberá solicitarla hasta un (1) día corrido después de ocurrido el hecho.

Esta licencia no requiere autorización previa del superior directo para su uso.

Como documentación respaldatoria, el/la docente deberá, en un plazo de hasta treinta (30) días corridos de finalizada la licencia, adjuntar en MIA la partida de nacimiento o el Documento Nacional de Identidad de el/la hijo/a.

Artículo 11.- Para el uso de las licencias por fallecimiento contempladas en el artículo 69 inc. R de la Ordenanza 40.593, el/la docente deberá solicitarla hasta cinco (5) días corridos después de ocurrido el hecho.

Esta licencia no requiere autorización previa del superior directo para su uso.

Como documentación respaldatoria, el/la docente deberá, en un plazo de hasta treinta (30) días corridos de finalizada la licencia, adjuntar en MIA certificado de defunción emitido por el registro pertinente y una Declaración Jurada suscripta por el solicitante dando fe del vínculo con la persona fallecida.

Artículo 12.- Para el uso de la licencia por donación de sangre, el/la docente deberá solicitarla hasta el mismo día de inicio de la misma.

Esta licencia no requiere autorización previa del superior directo para su uso.

Como documentación respaldatoria, el/la docente deberá, en un plazo de hasta cinco (5) días corridos de finalizada la licencia, adjuntar en MIA el certificado de donación de sangre.

Artículo 13.- En todos los casos, en el supuesto que la documentación respaldatoria fuese emitida por un organismo extranjero, la misma deberá estar legalizada o apostillada y en caso de no estar en idioma español, traducida por un traductor público.